

## TESTAMENTO

de Doña Gertrudis Teresa Maldonado Zapata, bienhechora insigne de los Religiosos Carmelitas en San Luis Potosí—1735.

En el nombre de Dios todo poderoso—Sepan los q<sup>e</sup> la presente vieren como yo el Bachiller D<sup>n</sup> Francisco Maldonado Zapata Clerigo Presbitero Domiciliario del Obispado de Michoacan vecino de la jurisdiccion de la Ciudad de San Luis Potosi, y residente en esta de Santiago de Queretaro—Digo que D<sup>a</sup> Gertrudis Tereza Maldonado Zapata viuda de D. Jose Nicolas Fernando de Torres vesina que fue de esta dicha Ciudad mi hermana legitima me dio y confirio su poder bastante para que despues de su fallecimiento aun que fueran pasados los terminos que la Ley treinta y tres de Toro asigna y dispone, hiciese y otorgase su Testamento conforme á la comunicacion que me tenia hecha segun que del dicho se persibe cuyo tenor á la letra es el siguiente

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen: Sea publico y notorio á los que la presente vieren como yo D<sup>a</sup> Gertrudis Teresa Maldonado Zapata vecina de esta Ciudad de Santiago de Queretaro natural y originaria de la de San Luis Potosi Hija legitima del Sargento Mayor D<sup>n</sup> Antonio Maldonado Zapata y de D<sup>a</sup> Maria Santibañes Cos mis padres vecinos que fueron de la dicha Ciudad ya difuntos, estando como estoy enferma de algunos achaques que Dios Nues-

tro Señor ha sido servido embiarme si bien por su Divina Clemencia en mi entero acuerdo, cumplida memoria y entendimiento natural y creyendo como ante todas cosas creo firme fiel y verdaderamente en el Misterio inefable de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana Dirigida y Gobernada por el Divino Espiritu Santo devajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Cristiana y teniendo consideracion á la muerte que es cosa natural á toda viviente criatura deceado como deceo poner mi alma en carrera de Salvacion

Digo que por quanto tengo tratadas comunicadas y conferidas las cosas que conducen al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma con el Bachiller D<sup>n</sup> Francisco Maldonado Zapata Clerigo Presbitero Domiciliario del Obispado de Michoacan vesino de la dicha Ciudad de San Luis Potosi y hoy residente en esta, mi hermano legitimo y administrador General, de quien me asiste entera y cumplida satisfaccion, por tanto: otorgo: que le doy todo mi poder cumplido, el que se requiere y en derecho bastante para que despues de mi fallecimiento aunque sean pasados los terminos que la Ley treinta y tres de Toro asigna y dispone haga y ordene mi Testamento con las clausulas declaraciones, mandas y legados Pios y graciosos que hasi le tengo comunicado y que le parecieren y por bien tuviere ademas de los que espresare abajo. Que siendo fecho y otorgado por el susodicho quiero se guarde cumpla y ejecute como si yo misma lo dejara hecho.

Y si falliere devajo de esta disposicion, se le de sepultura á mi cuerpo con mortaja de Nuestro Padre San Francisco de cuya venerable Orden Tercera de Penitencia, soy hermana profesa en la Yglesia parte y lugar que á mi Albacea le pareciere á cuyo arbitrio dejo todo lo que conduce á mi funeral y forma de entierro, pagando de mis bienes los derechos parroquiales con todos los demas costos y gastos que se ofrecieren.

Declaro es mi voluntad que el dicho Bachiller D<sup>a</sup> Francisco Maldonado Zapata mi hermano, quede con el caudal que es de mi cargo en la forma que esta ahora en su poder en total administracion, usando de el, obligandose á el seguro de las partes que les pertenecen á los Religiosos Carmelitas descalzos por razon del Convento con este Sagrado Orden que dispuso D<sup>a</sup> Nicolas Fernando de Torres mi Esposo tambien difunto, se fundase en la dicha Ciudad y á las Beatas ó Colegio que asi mismo fundaran en ella, asi por lo que toca á sus principales, como por lo que mira á sus reditos anuales, y dedusidos los pagamentos de los operarios, y demas gastos que se ofrecieren en las Haciendas y los dichos reditos Lo que resultare liquido de sobra de los frutos, y esquilmos, lo ha de distribuir en alguna obra pia á su satisfaccion y la que asignare el dicho Bachiller mi hermano con los seguros que fueren necesarios.

Yttem Declaro que para cuando con efecto funden los dichos Reverendos Padres Carmelitas Descalzos, el dicho Convento en la dicha Ciudad de San Luis Potosi se les hayan de dar y den de mis bienes doce mil pesos para que fincados á su satisfaccion les sirvan los seiscientos de sus reditos anuales para ayuda de su manutencion con la condicion espresa que se

an de obligar á tener uno que ande por los contornos de la dicha Ciudad Predicando el Santo Evangelio y enseñando la Doctrina Cristiana todo el año y si acaso no se verificare la dicha fundacion ó no se admitiere la condicion referida reserve los dichos doce mil pesos para que el dicho Bachiller mi hermano los aplique á otra obra pia, que le pareciere ser mas del servicio de Dios Nuestro Señor sin que en ella puedan entrometerse ni conocer ningun Juez Eclesiastico ni secular de cualquiera graduacion y condicion que sean por ser asi mi voluntad determinada.

Yttem ordeno á dicho Bachiller mi hermano que á los hijos é hijas de D<sup>a</sup> Juan Eusevio de Torres y D<sup>a</sup> Ana Maldonado Zapata tambien mis hermanos vecinos de la dicha Ciudad les de cuando tomen estado de dichos mis bienes la porsion de pesos que le pareciere á cada uno sin que se entienda numero determinado ni que puedan compelerle á ello por fuerza siendo declaracion que á D<sup>a</sup> Ana y á D<sup>a</sup> Vicente de Torres dos de ellos les ha de dar el doble de los demas mis sobrinos por el particular afecto que les tengo.

Yttem es mi voluntad asi mismo, asignarle como le asigno esta casa principal de mi havitacion y morada que se halla libre de todo gravamen al dicho Bachiller D<sup>a</sup> Francisco Maldonado Zapata mi hermano situada en la calle de Ser San Antonio de esta dicha Ciudad que linda por el Oriente con la que fue del Lic. D<sup>a</sup> Nicolas Hurtado de Mendoza y por el poniente con otra pequeña que tambien me pertenece y en la forma que esta para que use de ella, como de cosa propia; y para despues de su fallecimiento disponga de dicha casa como el dicho mi hermano y yo tenemos conferido y hablado.

Yttem es asi mismo mi voluntad que el dicho Bachiller mi hermano se ha de hacer cargo de mantener criar y educar á Maria de Torres niña de edad de nueve á diez años á José de seis á siete y á Manuel de diez meses, huerfanos que estan al mio hasta ponerlos en estado y si susediere que los Varones se apliquen á la Yglecia queriendo ser Clerigos Presbiteros ó alguno de ellos les de á cuatro mil pesos por via de Capellania que les funde con el numero de misas que arbitrare que se an de aplicar por mi Alma la del dicho mi Esposo y de los demas de nuestra obligacion é intencion, con el nombramiento de patrones y Capellanes que hubieren de susederles en la forma que por bien tuvieren y si no fueren de la Yglecia les dara lo que le pareciere conveniente para que busquen la vida

Declarese como declaro fui casada y velada *in facie ecletie* con el dicho D<sup>a</sup> Nicolas Fernando de Torres, y que despues de haber contraido nuestro matrimonio recibí por bienes míos los que el susodicho declaro en el Testamento que otorgo y so cuya disposicion fallecio á el cual y á los demas recados que tubiere sobre esto me remito y durante él no tubimos hijos algunos y asi lo declaro para que conste

Y para cumplir y pagar este dicho poder lo en el dispuesto por mi y el testamento que en su virtud se hiciere instituyo deyo y nombro por mi albacea testamentario, fideicomiso y tenedor de mis bienes unico al dicho Bachiller D. Francisco Maldonado Zapata mi hermano con la calidad presisa de poseedor de todo el dicho caudal y la de que no le puedan compeler con ningun pretesto á hacer inbentarios del dicho mi caudal por ser mi voluntad lo posea quieta y pasificamente presupuesta la seguridad que llevo a-

sentada de lo pertenesiente á la dicha fundacion de Carmelitas descalzos y Veaterio ó Colegio de mugeres recogidas usando del dicho cargo de tal albacea en lo que toca de él todo el tiempo por derecho dispuesto y el demas que neseditare, que le prorrogó en bastante forma, para lo que le confiero todas las facultades necesarias—Y cumplido y pagado lo que asi lleva dispuesto lo que el dicho Br D<sup>a</sup> Francisco Maldonado Zapata mi hermano dispusiere en el dicho mi testamento. El residuo que quedare del dicho mi caudal lo á de gosar el susodicho por los dias de su vida que es en la forma que le nombro é instituyo por mi heredero por no tenerlos como no los tengo forzosos acendientes ni desendientes y de todos mis derechos y acciones que tengo y me pertenecen para que los gose con la vendicion de Dios y la mia y para despues de su fallecimiento [en tiempo] ha de distribuirlos en las obras que le tengo comunicadas y las demas que fueren de su arbitrio que sean en veneficio y alivio de mi Alma.

Yttem Añado que el dicho Bachiller Dn Francisco Maldonado Zapata mi hermano luego que yo falleca le haga instrumento de Donacion á D<sup>a</sup> Micaela de Torres Esposa y muger legitima de D<sup>n</sup> Alejo Luis de Arricivieta á la que he criado en mi compañía y lo esta al presente; de la dicha casa pequeña contigua á esta prinsipal, que le cae á la parte de poniente que he fabricado de nuevo en la forma que asi mismo le tengo comunicado al dicho Bachiller mi hermano por el amor y afecto que le tengo á la dicha D<sup>a</sup> Micaela y por haberla criado como llevo asentado. Y revoco y anulo otros y cualquiera testamentos poderes para testar memorias y otras disposiciones que antes de esta haya otorgado por escrito ó de palabra para que

no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él Salvo el presente y el Testamento que en su virtud se (haga) hiciere que quiero se guarden cumplan y ejecuten por mi ultima y determinada voluntad ó por aquella via y forma que mas lugar haya en derecho que es fecho en la Ciudad de Santiago de Querétaro á cuatro dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y cinco años y la otorgante que yo el Escribano doy fé conosco y de que á lo que notoriamente parese, esta en su entero acuerdo, cumplida memoria y entendimiento natural, asi lo otorgo en estas tres fojas de papel del sello tersero y vienio pasado, por no haber todavia del sello corriente y no firmo porque dijo no sabia escribir á su ruego lo firmo un testigo siendolo Pedro Francisco de Padilla, José Rico y D<sup>o</sup> Pedro Pablo de Escamilla vecinos de esta dicha Ciudad.—A ruego y por la otorgante— Pedro Francisco de la Padilla—Ante mi Francisco de Victorica; Escribano Real y Publico

Concuerta este testimonio con su original y se saco para la otorgante un dia despues de su fecha; en estas seis fojas la primera del sello segundo y del vienio pasado, por defecto del de este año y las demas en papel comun—Ante mi y hago mi signo—En testimonio de verdad— Francisco Victorica Escribano Real y Publico

Y aceptando como acepto el dicho poder que va inserto yo el dicho Bachiller D<sup>o</sup> Francisco Maldonado Zapata declarando como declaro haber fallecido devajo de su disposicion la dicha D<sup>o</sup> Gertrudis Teresa Maldonado Zapata mi hermana Usando de él mediante á la dicha comunicacion que antes y despues de su fallecimiento me hizo ademas de lo que en el se

contiene: Otorgo que hago y ordeno el dicho su testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo su alma á Dios Nuestro Señor que la crio y la redimio con los meritos infinitos de su sagrada pasion y muerte, y cuando acaicio su fallecimiento, se le dio sepultura á su cuerpo con mortaja de Nuestro Serafico Padre San Francisco en la Yglesia del Convento de Carmelitas descalzos de esta dicha Ciudad con asistencia del R. P. Cura Ministro de ella Diacono y Subdiacono y de la Comunidad Religiosa de el Convento de dicho Nuestro Serafico Padre, diciendosele como se le dijo Misa de requiem con su Vigilia, cuyos derechos parroquiales con los demas costos y gastos q<sup>o</sup> se ofrecieron tengo satisfechos y pagados de sus bienes

Ytem me comunico diese á las mandas forzosas y acostumbradas y para ayuda de la canonisacion del venerable Sierbo de Dios Gregorio Lopez á dos pesos de oro comun á cada una, con que las escluyo y aparto de dichos bienes

Ytem declaro que no devia cantidad alguna ni otras cosas la dicha D<sup>o</sup> Gertrudis mi hermana y lo que á la susodicha se le debe constara de los libros de caja y demas instrumentos y recados que dejo la susodicha

Ytem declaro me dejo comunicado el de que de sus bienes sacase la cantidad de pesos que importase la dote y gastos que se hisiesen en la profecion de la Madre Sor Gertrudis de San Buenaventura novicia del combento Real de Santa Clara de Jesus de esta dicha Ciudad la que se entero segun el estilo acostumbrado; y que si la dicha Madre no profesa en dicho Convento por alguna causa aunque esta sea de caso fortuito ó contingente; la referida cantidad y

costos haya de quedar en su caudal y aplicarse á lo que me dejo comunicado declaro asi para que conste

Ytem me dejo comunicado que para el tiempo y cuando tuviere efecto la fundacion de los Reverendos Padres Carmelitas descalzos que deja mandada hacer el dicho D<sup>a</sup> Nicolas Fernando de Torres en la dicha Ciudad de San Luis Potosi hayan de ser trasladados sus huesos á la Yglesia de dichos Reverendos padres que se favricase juntos con los del referido su Esposo mando asi se ejecute deduciendose de dicho su caudal las espensas y gastos que en esto se ofrecieren y de el referido su Esposo los que se causa prorrata; declaro asi para que conste.

Ytem me comunico que los doce mil pesos que dejo dispuestos se den á los Religiosos Carmelitas descalzos de la fundacion de la dicha Ciudad de San Luis, para cuando con efecto se efectue esto para ayuda de su manuntencion los que se finquen á satisfaccion de sus Religiosos es y se haya tambien de imponer á mi satisfaccion ó de mis Albaceas y herederos; y que se haya de hacer la imposicion en fincas raices y reguras para su perpetuidad

Ytem me comunico que en la condicion de que hayan dichos Religiosos de obligarse á tener uno que ande por la feligresia de San Luis predicando el Santo Evangelio y enseñando la Doctrina Cristiana todo el año: es y se haya de entender el que dicho Religioso que se asignare tambien lo ejecutara en la feligresia del Valle del Armadillo donde se hayan sus Haciendas, para que sus sirvientes gosen de este tan santo veneficio nombrando como nombro por patrono de esta obra pia y celador del cumplimiento de esta su espresa voluntad al Muy Ylustre Cavildo Justicia y regimiento de la dicha Ciudad de San Luis Potosi

para que en caso de que no tenga efecto dicha fundacion dentro del termino que el dicho su Esposo dejo ordenado ó no se acepte por dichos Religiosos ó por los que abajo se sustituiran nombre dicho Cavildo Justicia y Regimiento otros Religiosos que lo ejecuten.

Ytem me dejo comunicado el que los reditos de la referida cantidad se hayan de combertir en sustento del Religioso que asi haya de salir á predicar y enseñar la Doctrina Cristiana, y no en otra cosa y si algo sobrare quede al arbitrio su gasto del Prelado de la Religion de donde fuere dicho Religioso. Y asi mismo el que si los dichos de Nuestra Sora del Carmen quisieren persibir dichos reditos sin cumplir con la condicion espresa que va puesta por ser contra sus Reglas Municipales (*sic*), estatutos y constituciones de ninguna manera se permita por el patrono de dicha obra pia, por que la voluntad espresa de dicha D<sup>a</sup> Gertrudis mi hermana es el que se haya de seguir inevitablemente la predicacion y enseñansa de los feligreses referidos en cuyo unico beneficio y no en de dichos Religiosos deja ordenada esta obra pia.

Ytem me dejo comunicado que no teniendo efecto el que dichos Religiosos cumplan presisa y puntualmente con la obligacion de esta obra pia sus cualidades y circunstancias pasen dichos reditos á los Religiosos de la Sagrada compania de Jesus del Colegio de dicha Ciudad de San Luis Potosi para que uno de ellos se emple en la enseñansa de dichos feligreses y predicaciones del Santo Evangelio con las mismas calidades y condiciones referidas por ser asi espresa boluntad de la referida mi hermana quien me dejo comunicado sustituyera á estos religiosos y que asi los unos como los otros an de observar dicha su

voluntad sin interpretarla en manera alguna, queriendo que la verdadera inteligencia de todas las clausulas que hablan en este particular haya de ser lo que suenan sus palabras y no otra cosa.

Ytem Declaro me comunico que la donacion que me ordeno le hiciera á D<sup>a</sup> Micaela de Torres, esposa y muger legitima de D<sup>n</sup> Alejo Luis de Arrivieta de la casa pequeña que esta contigua á la principal que quedo por de la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis mi hermana por la parte del poniente se haya de entender por los dias de dicha D<sup>a</sup> Micaela sin que pueda grabarla á cosa alguna, y que despues de su fallecimiento la dicha casa *vuelva* á el tronco de los bienes de la dicha mi hermana en cuya conformidad ha de correr la dicha donacion por haber sido esta su voluntad espresa.

Declaro que á mas de haberlo dejado dispuesto en el dicho poder me comunico asi mismo la dicha mi hermana le diese de sus bienes á los hijos é hijas legitimas de D<sup>n</sup> Juan Eusebio de Torres y de D<sup>a</sup> Ana Maldonado Zapata vesinos de dicha Ciudad de San Luis Potosi nuestros sobrinos la porcion de pesos que me pareciere á cada uno á mi voluntad y sin apremio y á D<sup>a</sup> Ana y D<sup>n</sup> Vicente de Torres dos de dichos nuestros Sobrinos á el doble de los demas en que prosedere conforme á la voluntad de dicha mi hermana.

Declaro me encargo la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis Maldonado Zapata mi hermana la observancia de que atienda á la manutencion criansa y educacion de Maria de Torres, Jose y Manuel sus huérfanos hasta ponerlos en estado, en la conformidad que se contiene en la clausula que dispone en dicho poder acerca de lo referido mediante lo cual estoy hecho cargo de di-

chos huérfanos en cumplimiento de su voluntad, la que se ejecute segun y como lo ordeno la dicha mi hermana.

Ytem Declaro haber sido la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis Albacea Testamentaria fideycomisaria en consorsio de otros del dicho D<sup>n</sup> Nicolas Fernando de Torres su Esposo y mi hermano de afinidad de cuyos bienes fue unica tenedora y me comunico haber cumplido las disposiciones Testamentarias del susodicho menos lo que conduce á la fundacion del dicho Convento de Carmelitas descalzos de la dicha Ciudad de San Luis Potosi que esta pendiente hasta tanto que se impetren las licencias nesasarias si fueren conseguibles y que en el mismo estado se halla la del Viaterio ó Colegio de mugeres recogidas que en la propia Ciudad mando tambien fundar dicho D<sup>n</sup> Nicolas Fernando de Torres Sobre que fue su voluntad se este á lo dispuesto por el susodicho y asi lo declaro para que coste.

Ytem me dejo asimismo comunicado que en la dicha Ciudad de San Luis Potosi se le hisieran honras generales á la dicha mi hermana en la Yglesia Parroquial de ella; y que se asistiesen seis camas en el Convento de San Juan de Dios de la misma Ciudad con todo lo nesasario lo cual tengo ejecutado y dichas honras generales se le hisieron con toda pompa

Ytem me comunico asi mismo les diese libertad (como ya lo tengo hecho) por instrumentos publicos á un negro nombrado Miguel de edad muy cresida y á Maria de la Encarnacion mulata muger legitima del susodicho en consideracion de lo bien que la sirvieron durante el tiempo que fueron sus esclavos.

Ytem me dejó tambien comunicado que á una niña nombrada Antonia Gertrudis Maldonado Zapata

que sera de edad diez años poco mas ó menos se le diesen de sus bienes dose mil pesos al tiempo y cuando me paresiere y juntamente dos mulatillas esclavas nombradas la una Ana de cinco años y la otra llamada Maria de siete para su servicio y en el caso de que la niña fallezca sin dejar desendientes legitimos vuelva la dicha cantidad y demas al tronco de su caudal y asi lo declaro para que conste

Ytem me comunico asimismo la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis Teresa Maldonado Zapata mi hermana que despues de mis dias durante los cuales me dejo la casa principal que fué de su havitacion y morada de que se hace mencion en el dicho poder; se consignase á la dicha niña Antonia Gertrudis Maldonado Zapata como desde ahora para cuando el caso llegue de que se verifique se la consigno debajo de la propia calidad de que si no dejare desendientes se entienda tambien incorporada en dicho su caudal

Ytem Declaro como declaró la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis Tereza Maldonado Zapata mi hermana fué casada y velada *in facie ecletie* con el dicho D. Nicolas Fernando de Torres; en cuya clausula se remitio por lo que mira á sus bienes á lo que declaro el dicho su Esposo en su testamento y los recados que tuviere acerca de este particular; durante cuyo matrimonio [como lo espresa la susodicha] ne tubieron hijos algunos y por lo que toca á dichos sus bienes se procedio estrajudicialmente en la forma que lo ordeno el susodicho á la faccion de inventarios apresio y lo demas de todo el caudal comun por memoria que constara lo que le eupo á ambos y á cada uno y asi lo declaro para que conste. Y por quanto en el dicho poder me instituyó deyo y nombro por su Albacea testamentario fideycomisario unico la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis Teresa Maldo-

nado Zapata mi hermana por tenedor de dichos sus bienes y por heredero vitalicio con las calidades que se contienen en la dicha institucion con revocacion de otras disposiciones que antes del dicho poder ubiere hecho y otorgado por escrito ó de palabras en caso necesario repito en esta las clausulas que tratan de lo referido segun y como en ellas se contiene

Todo lo cual que dicho es valga por testamento y como testamento de la dicha D<sup>a</sup> Gertrudis Maldonado Zapata mi hermana por su ultima y determinada voluntad, ó como por aquella via y forma que mas haya lugar en derecho: y atento á la facultad que me confirio mando se guarde cumpla y ejecute segun y como en el y en dicho poder se contiene espresa y declara que es fecho en la Ciudad de Santiago de Queretaro á veintiocho dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y cinco años y el otorgante que yo el Escribano doy fe conosco y de que á lo que notoriamente parece esta en sana salud y en su entero acuerdo y cumplida memoria y entendimiento natural. Asi lo otorgo y firmo, siendo testigos D José Gutierrez Pedro Francisco de Padilla y José Rico vecinos de esta dicha Ciudad—Francisco Maldonado Zapata—Ante mi Francisco Victorica—Escribano Real y Publico.